

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1881)

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS	CENTS.
EN ZAMORA, por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea	»	25
Id. oficiales, id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1882.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1882.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las Exposiciones agrícolas han sido siempre consideradas como medios los más eficaces para el desarrollo de la riqueza pública. Difúndese por ellas el conocimiento de las reformas y progresos, se estimula la actividad y el celo de los productores, se facilitan los cambios, se multiplican las transacciones, y, al par que nuevos caminos para la circulacion de los productos, ábranse dilatados horizontes al estudio y á la práctica.

Una larga é instructiva experiencia ha puesto de relieve, en otros países, estas ventajas que no es necesario encarecer; y en el nuestro, Madrid y Sevilla, dando á sus Exposiciones el carácter de permanentes, evidencian esta verdad, sirviendo de patriótico estímulo á muchas corporaciones municipales y provinciales, Sociedades y Centros agrícolas que se afanan por realizar estos utilísimos certámenes.

La falta de unidad y de reglas fijas que organicen la Intervencion del Estado, ya en lo que por sí pueda y deba ejecutar, ya en la manera como ha de prestar á todos los pueblos por igual su apoyo, ha decidido al Ministro que suscribe á proponer al elevado criterio de V. M. la aprobacion de principios determinados, que sirviendo de punto de partida unan la iniciativa individual á la accion eficaz del Gobierno, convirtiendo esas

manifestaciones del progreso agrícola de estériles fiestas en prácticas fecundas.

No es un espíritu de centralizacion incompatible con todo adelanto el que inspira al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., sino que cree, por el contrario, que nada puede, como la previsorá regularizacion de las facultades del poder, garantizar la iniciativa y la libertad de los pueblos, libertad é iniciativa á que la humanidad debe sus más preciadas conquistas.

De las ideas expuestas nace el propósito de clasificar las Exposiciones agrícolas por el Ministerio de Fomento, dejando en completa libertad á las Corporaciones y Sociedades en aquellas que realicen con sus recursos propios. Para hacer más eficaces las Exposiciones puramente oficiales, juzga el Ministro de Fomento que es de absoluta necesidad la designacion de grandes agrupaciones de provincias, y con este fin se divide el territorio español en cinco zonas ó regiones, division que si bien bajo el punto de vista de las condiciones climatológicas y de la diversidad de cultivos imperfecta, presenta en cambio analogías que facilitan mucho la solucion del problema, puesto que verificándose cada año la Exposicion oficial en una de estas agrupaciones, se evitarán injustificados monopolios, alcanzando á todos los pueblos por igual la proteccion del Estado.

La creacion de una Junta central de Exposiciones de Agricultura encargada de promover la realizacion de estos certámenes, y que sirva de lazo entre la Administracion y los pueblos, contribuirá eficazmente al desenvolvimiento y progreso de la riqueza del país

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1882.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Luis Albaredá.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la cantidad asignada en los

Presupuestos para Exposiciones, el Ministro de Fomento destinará la parte que juzgue necesaria para la celebracion de certámenes agrícolas, y en adelante incluirá en dicho Presupuesto una partida especial destinada á este objeto.

Art. 2.º Las Exposiciones se dividirán en oficiales, subvencionadas y libres. Serán oficiales aquellas que el Ministerio de Fomento organice y lleve á efecto con sus fondos: subvencionadas, las que realicen las Corporaciones provinciales ó municipales, Sociedades y centros agrícolas y que reciban auxilio en metálico del Erario; y libres las que teniendo el mismo origen de las anteriores, no perciban cantidad alguna del Estado.

Art. 3.º Para la celebracion de los certámenes oficiales se considerará dividido el territorio español en las cinco zonas ó regiones siguientes: primera, ó sea del Centro, que comprende las provincias de Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Toledo y Valladolid: segunda, ó del Norte, que comprenderá las de Alava, Búrgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Oviedo, Palencia, Santander, Soria, Vizcaya y Zaragoza: tercera, de Levante, que la formarán las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellon, Gerona, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia: cuarta, ó del Mediodía, que comprenderá las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Canarias, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga y Sevilla: quinta, ó del Poniente, que comprenderá las provincias de Coruña, Leon, Lugo, Pontevedra, Orense, Salamanca y Zamora.

Art. 4.º Los certámenes oficiales alternarán anualmente en cada una de las regiones que designe el Ministro de Fomento con acuerdo de la Junta Central de Exposiciones agrícolas.

Art. 5.º Estos certámenes regionales tendrán principalmente por objeto la celebracion de concursos de ganados y de instrumentos y máquinas agrícolas, determinándose además en cada caso por la citada Junta la especialidad, carácter y condiciones de la Exposicion, de los productos del cultivo y de las industrias de mayor importancia en cada region.

Art. 6.º Las Corporaciones, Sociedades y empresas particulares que deseen organizar al-

gun certámen y soliciten la subvencion del Ministerio de Fomento, presentarán una instancia en que se haga constar la índole é importancia de la Exposición, número de premios que habrán de adjudicarse, y presupuesto de los gastos que origine.

Art. 7.º Las Corporaciones provinciales, municipales ó sociedades que reciban subvencion una vez, no tendrán derecho á otra nueva hasta pasados 10 años, si hubiese localidades que lo solicitaren no habiéndola percibido.

Art. 8.º Podrá concederse en cualquier caso á los expositores el derecho de ser jurados, siempre que opten á premio por los productos que expongan.

Art. 9.º No podrán optar á premio las corporaciones y centros oficiales que tomen parte en las Exposiciones subvencionadas, en competencia con los particulares.

Art. 10. El Jurado publicará su fallo ántes de la terminacion del certámen, presentando al Ministerio de Fomento una Memoria en que se haga constar el criterio que haya presidido para la adjudicacion de los premios.

Art. 11. El Ministro de Fomento nombrará una Junta denominada *Junta Central de Exposiciones agricolas*, de la cual será Presidente nato el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y efectivo la persona que determinará el Ministro de Fomento, siendo mision de esta Junta promover estos certámenes, entendiéndose con los centros que los organicen, y proponer cuanto consideren conveniente para realizacion de este objeto.

Art. 12. Las Juntas provinciales que han de auxiliar á la Central estarán compuestas del Gobernador, Presidente; de dos Comisarios de Agricultura, de dos Agricultores, de los Ingenieros Jefes de Caminos, Minas y Montes, del Catedrático de Agricultura y del Ingeniero Agrónomo, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1882.)

CIRCULAR.

De acuerdo con lo presupuesto por la Junta especial para el Fomento de la Agricultura, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.º El plazo para la presentacion de las *Cartillas agricolas* á que hace referencia la Real órden de 9 de Febrero último se amplía hasta el 15 de Setiembre próximo.

2.º Antes de esta fecha los interesados habrán de presentar dos ejemplares de su obra, impresos ó manuscritos, acompañados de la correspondiente instancia en la Secretaría general de la expresada Junta.

3.º El 15 de Octubre publicará la *Gaceta* oficial el resultado del exámen de estas obras, consignando las que hubiesen obtenido premios.

De Real órden lo comunico á V. I. para su

conocimiento, á fin de que se sirva dar á estas disposiciones la mayor publicidad. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 23 de Marzo de 1882.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Guadalajara y Málaga, á instancia de las Comisiones provinciales respectivas, acerca de la interpretacion que debe darse á las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, reformada por la de 8 de Enero último, en la parte relativa á la sustitucion de los mozos que por sorteo fueron destinados al Ejército de Ultramar:

Visto el art. 3.º de la citada ley, en el cual se dispone quede suprimida la sustitucion y cambio de número en la Península, excepcion hecha entre hermanos, y que sólo á los mozos sorteados para los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion o cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallon:

Visto el art. 180 de la misma ley que, al desenvolver y completar el anterior precepto, despues de repetir que la sustitucion y cambio de número sólo se permite entre hermanos y tambien á los que por sorteo fueron destinados á los Ejércitos de Ultramar, siempre que dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, añade que en el primer caso el sustituto y el sustituido cambian reciprocamente de situacion, y que en el segundo el sustituto puede ser cualquiera de los que tengan aptitud para servir en Ultramar, segun el art. 20.

Considerando que, en consonancia con esta disposicion, se modificaron por la ley de 8 de Enero último los artículos 181 y 185, que trataban de la sustitucion entre parientes dentro del cuarto grado civil, y se dejaron intactos el 182 y el 183, relativos á la sustitucion por cambio de situacion ó de número y por licenciados del Ejército, puesto que, segun el art. 20 citado, son aptos para servir en Ultramar los voluntarios pertenecientes al Ejército en cualquiera de sus situaciones, y los individuos que hayan servido y no pasen de 35 años;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver como regla general que las Comisiones provinciales se atengan á lo expresamente dispuesto en los citados artículos, comprendidos en el cap. 17 de la mencionada ley, que trata especialmente de la sustitucion y redencion del servicio militar.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ESTADISTICA SANITARIA. Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	
	Dias.	Meses.	LEGÍTIMOS.	NATURALES.	Aumento de censo....	Disminucion de censo.
13 á 19	Marzo		Total.....	Total.....	13	»
Total general.....			Hembras.....	Hembras.....		
			Varones.....	Varones.....		
			Total.....	Total.....	20	20
			Hembras.....	Hembras.....		
			Varones.....	Varones.....		
			MUERTE VIOLENTA.			
			Por homicidio....			
			Por suicidio.....			
			Por accidentes....			
			Otras enfermedades..		6	6
			OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			
			Cólera infantil....		»	»
			Catarro intestinal (diarrea).....		»	»
			Reumatismo articular agudo..		»	»
			Apoplejia.....		»	»
			enfermedad desaguadas de los órganos respiratorios		»	»
			Tisis.....		1	1
			Otras enfermedades infecciosas.		»	»
			Intermitentes palúdicas.....		»	»
			Fiebre puerperal.		»	»
			Disenteria.....		»	»
			Cólera.....		»	»
			Tifus exantemático.....		»	»
			Tifus abdominal..		»	»
			Coqueluche.....		»	»
			Difteria y Crup..		»	»
			Escarlatina.....		»	»
			Sarampion.....		»	»
			Viruela.....		»	»
			EDAD DE LOS FALLECIDOS.			
			De 60 á 100.....		1	1
			De 40 á 60.....		»	»
			De 20 á 40.....		1	1
			De 10 á 20.....		1	1
			De 5 á 10.....		»	»
			De más de 1 á 5..		3	3
			De 0 á 1.....		1	1
			TOTAL general de defunciones.		7	7

Zamora 21 de Marzo de 1882.—El Gobernador, José MORENO.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

CIRCULAR.

Para que los Ayuntamientos de esta provincia puedan activar sus trabajos en lo referente á la formacion de los padrones del impuesto equivalente al suprimido de sal, y á fin de esclarecer las muchas dudas que se han originado acerca del tipo de imposicion que habrá de aplicarse para la liquidacion de cuotas á los contribuyentes que lo son tambien por territorial, así como sobre los repartimientos de esta contribucion y matriculas de la industrial que habrán de servir de base á dicho señalamiento por lo relativo al semestre corriente; y teniendo presente lo dispuesto en el art. 3.º de la ley y 2.º de la Instruccion de 31 de Diciembre último y lo prevenido en la Real orden de 6 del actual, relativo al cobro de la contribucion territorial en el trimestre que cursa por los repartimientos que rigieron en el primer semestre, haciéndose las

oportunas liquidaciones en el cuarto trimestre, esta Administracion ha acordado manifestar:

1.º Que el tipo de 1'80 que solo debe aplicarse en aquellos pueblos que disfrutan el beneficio de la rebaja de la contribucion territorial, puede reducirse á la mitad en este semestre al hacer las liquidaciones de cuotas, puesto que dá igual resultado que aplicar á la mitad del producto líquido imponible de los bienes en totalidad del gravámen.

2.º Que no estando hechos los nuevos repartimientos de territorial, los señalamientos de cuotas por el impuesto de sal, deben hacerse por los que rigieron para el primer semestre, entendiéndose los cobros que se hagan á buena cuenta, y practicándose en el cuarto las oportunas liquidaciones.

3.º Que los hacendados forasteros deben figurar en los padrones de sal tributando en proporcion de la riqueza que tengan en amillaramiento.

4.º Que los colonos que individual ó colectivamente paguen contribucion territorial, no serán incluidos en los padrones en lo que á la colonia se refiera, pero sí lo serán los propieta-

rios á quienes correspondan las fincas arrendadas, no siendo que por otra cosa tengan estipulada.

5.º Que respecto á la contribucion industrial deben tomarse como base las matriculas últimamente rectificadas para el actual semestre con arreglo al nuevo reglamento y tarifas, puesto que este servicio se halla ya terminado, gravando cada cuota que esceda de 5 pesetas con un 12 por 100.

6.º Que habiéndose hecho cargo de la recaudacion el Banco de España, segun Real orden de 14 de Febrero último, y con sujecion al contrato de 4 de Agosto de 1876, debe consignarse en la casilla correspondiente el 3'40 por 100 sobre las cuotas como premio de cobranza.

7.º Que los Ayuntamientos remitirán á esta Administracion antes de terminar este mes tres padrones, el original en papel de 75 céntimos, que se archivará en el de esta oficina y dos copias en papel de oficio; una para que el Banco pueda recaudar y otra que será devuelta al municipio para justificacion de las cuentas.

Y 8.º Los padrones que se remitan á esta oficina deben sujetarse al siguiente modelo.

PROVINCIA DE ZAMORA.

PARTIDO DE.....

PUEBLO DE.....

AÑO DE 188 A 188

IMPUESTO EQUIVALENTE AL SUPRIMIDO DE LA SAL.

PADRON cobratorio que del referido impuesto forma el Ayuntamiento de este pueblo para el segundo semestre de 1881-82, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

Número.....	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	BASES DEL IMPUESTO.			CUOTA que le corresponde satisfacer.	RECARGO sobre la cuota para gastos municipales.	3'40 por 100 premio de cobranza..	RECARGO extraordinario sobre el impuesto suprimido de la sal.	TOTAL al semestre.	Corresponde al trimestre.
		Por inmuebles, cultivo y ganaderia.	Por industrial.	Por alquiler de fincas que habitan.						
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.						

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Hago saber: que para pagar á D. Bernardo Represa Rubio, treinta y dos fanegas de trigo, intereses y costas á que fué condenado en juicio de menor cuantía D. Juan Alonso Concejo, vecino de Villafáfila, se sacan á pública subasta como pertenecientes á este en el caso y término de dicho Villafáfila, los bienes siguientes:

1.º Un majuelo al pago de los de Arriba, de cabida de nueve cuartas, linda al Oriente con tierra de Tomás Miranda, Mediodía con otra de Hermenegildo Pascual, Poniente con majuelo de Manuel Fernandez Gallego, Norte con tierra de Domingo del Teso; contiene mil doscientas cepas de tinta de Madrid y algo de verdejo, y está tasada en mil pesetas. 1000

2.º Una viña al pago de la Rabiosa y camino de Villafáfila á San Agustín, de cabida de cuatro cuartas, linda al Oriente, Mediodía y Norte con otra de D. Angel Costilla y Poniente con dicho camino; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

3.º Una casa en la calle de la Fábrica, señalada con el número 11, ignorando el de la manzana y medida superficial, linda por la derecha como en ella se entra, con otra de Brigida Alonso, por la izquierda con otra de Rafaela Miguelez y por la espalda con otra de Benito Zamorano; tasada en cincuenta pesetas. 750

4.º Una panera en la calle de la Lana, cuyo número y manzana se ignoran, así como también su medida superficial, linda por la derecha como en ella se entra, con otra de los herederos de Antonio Angel Fernandez, por la izquierda con calle de la Fábrica y por la espalda con casa de Matias Alonso; se compone de dos pequeñas habitaciones y está tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Cuya subasta se anuncia por término de veinte días, habiéndose señalado el remate para el veinte de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad, y que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo por lo ménos de la tasación de la finca que intenten rematar.

Quien quisiere tomar parte en la subasta acuda á dicho local en el día y hora señalada, y le será admitida con dicho requisito, cubriendo las dos terceras partes de la tasación de la finca ó fincas á que se presente licitador.

Dado en Villalpando á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Ricardo de Prada.—De orden de S. S.ª, Eusebio M. de San Martín.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....			
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	1	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4
23	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	1	»	1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	3
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	2	1	3	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	5
28	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Total...	11	4	15	4	2	6	21	»	»	»	»	»	»	»	21

Zamora 1.º de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Pedro Gonzalez

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	»	2	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	1	1	2	2
23	1	»	»	1	1	1	1	3	4
24	1	»	»	1	3	»	»	3	4
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	1	1	1
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Total...	4	1	»	5	5	2	3	10	15

Zamora 1.º de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Pedro Gonzalez

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE ZAMORA.

Adición al anuncio publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 102, 105 107, 112 y 113 para la recaudación de la contribución industrial, del tercer trimestre de 1881-82.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupación y días de cobranza.	Horas de recaudación
Partido de Alcañices.		
D. Agustín Gonzalez...	Távara 26 Manzanal del Barco 27 y 28 Carbajales 29	De 9 á 3 » »
D. Juan Martín...	Figueruela de Arriba 27	»
Partido de Benavente.		
D. Toribio Cuadrado...	Benavente 24	»
D. José Ballesteros...	Calzadilla 24	»
D. Gerónimo Temprano...	Fuentes de Ropel 24	»
D. Juan A. García...	San Pedro de la Viña 24 Satibañez 25	»
D. Angel Fernandez...	Santa Cristina 24 y 25	»
Partido de Bermillo.		
D. Ramon Esteban...	Luelmo 24 y 25	»

D. Jacinto Beneitez...	Carbellino 24 Roelos 25	»
D. Ricardo Centeno...	Fornillos de Fermoselle 24	»
D. Hermenegildo Mateos...	Torregamones 26	»
D. Eusebio Galietero...	Palazuelo 26	»
Partido de Fuentesauco.		
D. José Márcos...	Villabuena 24 Cuelgamures 25 Olmo y Vallesa 26	»
D. Carlos Rodriguez...	Vadillo 24	»
D. Miguel Asensio...	Fuentelepeña 26	»
D. Eustasio Francia...	Argujillo 26	»
Partido de la Puebla.		
D. Antonio C. Rodriguez...	Muelas de los Caballeros 24	»
Partido de Toro.		
D. Dionisio A. Rico...	Vezdemarban 24 y 25	»
Partido de Villalpando.		
D. Juan N. Pulido...	Quintauilla del Monte 24	»
D. Isidoro Martinez...	Cotanes 24 Canizo 26 y 27	»
D. Domingo Luengo...	Villardefallaves 26 y 27	»
Partido de Zamora.		
D. Andrés Rueda...	Coreses 25 y 26	»

Zamora 23 de Marzo de 1882.—El Delegado, José A. Bustindui.